

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 1º DE NOVIEMBRE DE 1993

Nº 22.406

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 57

(De 20 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 54 DE 6 DE OCTUBRE DE 1993."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 368

(De 26 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1993, A PARTIR DE LA UNA DE LA TARDE."

DECRETO EJECUTIVO Nº 369

(De 26 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE DECLARA FERIADO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1993 Y SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL."

CONTRATO Nº 183

(De 19 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 15

(De 8 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 16

(De 8 de septiembre de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESUELTO Nº 631

(De 6 de octubre de 1993)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACOOOP-LYD-01-93

(De 6 de octubre de 1993)

RESOLUCION Nº IPACOOOP-CI-2-93

(De 5 de octubre de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS

ACUERDO Nº 15

(De 4 de octubre de 1993)

CONSEJO MUNICIPAL DE BARU

ACUERDO Nº 31

(De 6 de octubre de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 22

(De 1º de octubre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 57

(De 20 de octubre de 1993)

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete Nº 54 de 6 de octubre de 1993."

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDENO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.65**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Gabinete No. 54 de 6 de octubre de 1993, se autorizó la emisión de una serie de Bonos del Estado que se denominarían "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1993-2002".

Que en virtud del atraso que se ha dado en la implementación del referido Decreto de Gabinete, se hace necesario modificar la denominación de los bonos cuya emisión se autorizó.

DECRETA:

ARTICULO 1º: MODIFICAR la denominación de los bonos cuya emisión se autorizó mediante Decreto de Gabinete Nº 54 de 6 de octubre de 1993, de forma tal que, donde se lea "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1993-2002," debe leerse "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1994-2004."

ARTICULO 2º: REMITIR copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, con sujeción al Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO 3º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. GULIANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

y Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**DECRETO EJECUTIVO Nº 368**

(De 26 de octubre de 1993)

"Por el cual se dispone el cierre de las oficinas Públicas, Nacionales y Municipales el día 2 de noviembre de 1993, a partir de la una de la tarde."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país se consagra el día 2 de noviembre, para recordar y conmemorar a los difuntos de la familia panameña.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26 de 27 de mayo de 1941, se instituye como un

día cívico.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar que la bandera Nacional ondee a media asta durante el día 2 de noviembre del presente año, en señal de rememoración a los familiares fallecidos de todos los panameños y a los célebres ciudadanos que desde los albores de la República, han sabido venerarla.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.) el día 2 de noviembre de 1993.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúan de esta disposición las dependencias y oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), la Policía Nacional y las Instituciones de Salud y de Servicios Postales. Los Bancos se regirán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Fiel copia de su original

Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 369

(De 26 de octubre de 1993)

"Por el cual se declara feriado el día 4 de noviembre de 1993 y se dispone el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, en todo el territorio Nacional."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley No. 36 de 16 de febrero de 1956, el día 4 de noviembre se denomina "Día de la Bandera y del Soldado de la Independencia", en el cual el pueblo panameño le rinde homenaje a nuestro Emblema Nacional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales en todo el Territorio Nacional el día 4 de Noviembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Segundo, las oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (I.N.T.E.L.), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), la Policía Nacional y las instalaciones de salud y de servicios postales. Los bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria nacional.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Fiel copia de su original

Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 183
(De 19 de mayo de 1993)

Entre los suscritos a saber: JUAN B. CHEVALIER, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-191-163, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, actuando en nombre y representación de EL ESTADO por una parte y por la otra, ORLANDO SANCHEZ AVILES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-13-282 actuando en nombre y representación de ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., inscrita en la Ficha No. 14308, Rollo 640, Imagen No. 492, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA COMPAÑIA, se ha celebrado un Contrato de Servicio, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA COMPAÑIA, se obliga mediante el pago de una prima, asegurar la vida de los funcionarios de los siguientes Organismos de la Fuerza Pública: la Policía Nacional, (inclusive la Policía Canallera); el Servicio Aéreo Nacional; el Servicio Marítimo Nacional y la Policía Técnica Judicial. Se incluyen sus jubilados y los estudiantes de la Academia de Policía, de la Academia de Detectives y los estudiantes del Servicio Marítimo.

SEGUNDA: LA COMPAÑIA da el servicio de seguros objeto del presente Contrato a EL ESTADO en las siguientes coberturas:

- a) Muerte por cualquier causa
- b) Doble Indemnización y pérdida de miembros
- c) Renta por incapacidad
- d) Gastos de hospitalización y cirugía por accidente
- e) Adelanto de gastos de mortuoria.

TERCERA: EL ESTADO se obliga a pagarle a LA COMPAÑIA, y ésta lo acepta la suma mensual conforme al número de funcionarios registrados en la planilla de pago del mes facturado, a razón de B/. 0.68 por cada miembro policial. En todo caso y para los compromisos presupuestarios la suma máxima a pagar por el término de este Contrato será de B/. 81,585.04; desglosado mensualmente así:

Enero	B/. 13,246.20
Febrero	13,246.20
Marzo	13,371.20
abril	13,555.48
Mayo	14,145.48
Junio	14,020.48

El monto indicado incluye la suma mensual de la prima total por el grupo de jubilados a razón de B/. 1.88 cada uno, y de los estudiantes en cursos de formación de Agentes, Marinos y Detectives a razón de B/. 2.50 mensual por estudiante. El número de jubilados y estudiantes están determinados para los primeros por la planilla de jubilados cotizantes de este Seguro Colectivo y para los estudiantes por el reporte o listado enviado a la Aseguradora de los asistentes en cursos.

Adicionalmente EL ESTADO se obliga a cancelar la suma total de B/. 30.00 que por limitaciones presupuestarias quedo diferida de la vigencia fiscal de 1992.

Para efecto del pago mensual durante los seis (6) meses de duración de este Contrato, las facturaciones presentadas por la Aseguradora Mundial deberá enmarcarse en las siguientes estimaciones según planillas:

Componente	Prom. Men. Funcionarios	Prima Men. Individual	Costo Mensual
A. POLICIAS			
1. Policía Nacional			
Enero a marzo	10,359	0.68	B/. 7,044.12
Abril a junio	10,623	0.68	7,223.64
2. Policía Canalera			
Enero a junio	488	0.68	331.84
3. Servicio Aéreo			
Nacional			
Enero a marzo	367	0.68	249.56
Abril a junio	374	0.68	254.32
4. Servicio Marítimo			
Nacional			
Enero a junio	384	0.68	261.12
5. Policía Técnica			
Judicial			
Enero a junio	1,061	0.68	721.48
B. JUBILADOS			
Enero a junio	2,116	1.88	3,978.08
C. ESTUDIANTES			
1. Policía Nacional			
Enero a abril	264	2.50	660.00
Mayo y junio	400	2.50	1,000.00
2. Servicio Marítimo			
Marzo a mayo	50	2.50	125.00
3. Policía Técnica			
Judicial			
Mayo y junio	100	2.50	250.00

Para las Reservas Presupuestarias estas sumas serán cargadas a las siguientes partidas del Presupuestos de Gastos de la Vigencia Fiscal de 1993:

Componente	Partida	Total de Período Monto
------------	---------	---------------------------

Policía Nacional	0.04.0.70.01.01.164	B/. 71,311.76
Policía Canallera	0.04.0.70.01.02.164	1,991.04
Servicio Aéreo Nacional	0.04.0.70.02.00.164	1,511.64
Servicio Marítimo Nacional	0.04.0.70.03.00.164	1,816.72
Policía Técnica Judicial	0.35.0.40.00.00.164	4,953.88

Total en seis (6) meses B/. 81,585.04

CUARTA: Al término del mes de mayo la Aseguradora y el Ministerio de Gobierno y Justicia por intermedio de la Dirección Financiera de Seguridad Pública evaluarán los desembolsos financieros efectuados, a fin de hacer los ajustes necesarios. En caso de que las planillas mensuales excedan las estimaciones contenidas en el Contrato, sus costos se harán efectivo mediante Addenda a esta relación contractual.

QUINTA: Al pago que por este Contrato se autorice se hará efectivo mediante la presentación mensual de cuentas contra el Tesoro Nacional y tramitadas a través de la Contraloría General de la República. La Aseguradora presentará separadamente las cuentas de la Policía Técnica Judicial de la del resto de la Fuerza Pública.

SEXTA: EL ESTADO se reserva el derecho y así lo acepta LA COMPAÑIA, de declarar resuelto administrativamente éste Contrato en cualquier momento en que se dé alguna de las causales que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

SEPTIMA: EL ESTADO se reserva el derecho a resolver administrativamente este Contrato cuando lo estime conveniente, sin obligación de indemnizar a LA COMPAÑIA dando a ésta aviso por escrito con dos (2) meses de anticipación.

OCTAVA: El término de duración del presente Contrato, será de seis (6) meses contados a partir del 12 de enero al 30 de junio de 1993.

NOVENA: Este Contrato necesita para su validez del refrendo del señor Contralor General de la República.

DECIMA: Se adhieren al original de este Contrato, los timbres fiscales, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social, según el Artículo 13 de la Ley 6 del 16 de junio de 1987.

Para constancia, se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
ORLANDO SANCHEZ AVILES

REFRENDO:
RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 15

(De 8 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: JUAN B. CHEVALIER B. varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-191-163, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, el señor CARLOS JOSE DEVILLE BURGOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-464-44, actuando en nombre y representación de DISTRIBUIDORA KINGSINTON, S.A., Sociedad Anónima, inscrita en la ficha 223625, Rollo 26378, Imagen 15 de la Sección de Micropelículas (mercantil), que en adelante se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Resuelto No. 07 ADC-93 de 15 de marzo de 1993, que ampara la Licitación Pública No. 5-92 DCMGYJ, han convenido en celebrar el Contrato de suministro que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar al Servicio Aéreo Nacional, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Overhaul de la turbina del helicóptero Bell 212 del Servicio Aéreo Nacional que a continuación se detalla:

<u>REG.</u>	<u>UNID.</u>	<u>DESCRIPCION</u>
1	01 EA	OVERHAULL TURBINE MODELO PT6-3B SECCION DE PODER. Motor No. 1 con 1,012:45 hrs. (TWIN PACK) No. de parte: 3015300 / No. de serie: 62775 Motor Motor No. 2 con 2,530:00 hrs. No. de parte: 3015300 / No. de serie: 62774 CAJA COMBINADORA

Las piezas a repararse descritos, deberán ser puesto en el Almacén General del Servicio Aéreo Nacional localizado en Tocúmen.

SEGUNDA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA, por el overhaul de la turbina del Helicóptero Bell 212 del Servicio Aéreo Nacional señalado en la Cláusula primera del Contrato, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 281,504.48) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.04.0.70.02.00.182 del Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a 1992 de EL ESTADO.

Este precio incluye I.T.B.M., la entrega, embalajes, gastos de envío, conocimientos de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este Contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

TERCERA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se compromete a realizar overhaul de la turbina del Helicóptero Bell 212, objeto de este Contrato, debidamente entregado en ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del Contrato y dictada la Orden de Proceder.

CUARTA: Los pagos que hará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se efectuará mediante Carta de Crédito irrevocable, confirmada y transferible, expedida por el Banco Nacional de Panamá, la cual debe ser previamente autorizada por el Ministerio de Planificación y Política Económica y refrendada por la Contraloría general de la República y el Ministerio de Planificación y Política Económica. Los costos de manejo de la Carta de Crédito correrán a cargo de EL CONTRATISTA.

QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado a EL ESTADO un bono de Garantía No. GC-2439, expedido por la CIA. AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., que cubre el 25% del valor total de la mercancía. Este bono se mantendrá en vigencia por el término de UN (1) AÑO, a la aceptación por parte del Ministerio de Gobierno y Justicia de la entrega del equipo en referencia, conforme al Artículo 56 del Código Fiscal.

SEXTA: EL ESTADO, se reserva el derecho, y así lo acepta EL CONTRATISTA, de declarar resuelto administrativamente este Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en cualquier caso en que se de alguna de las causales que señale el artículo No. 68 del Código Fiscal.

SEPTIMA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, lo cual representa la suma de NOVENTA Y TRES BALBOAS CON OCHENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 93.83) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados, por la demora en cumplir el compromiso contraído.

OCTAVA: Este Contrato necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República y la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad al Artículo No. 29 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

DECIMA: Se adhieren al original de este Contrato, los timbres fiscales correspondientes de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal, más un timbre de Paz y Seguridad Social según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER B.
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
CARLOS J. DEVILLE B.
Representante de la empresa
DISTRIBUIDORA KENGSTON, S.A.

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

APROBADO:

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

LIC. GUILLERMO ENDARA GAIMANY
Presidente de la República

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 16

(De 8 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: **JUAN B. CHEVALIER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra **MANUEL ESPINOSA CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-28-86, en nombre y representación de **JAIMAN INTERNATIONAL, S.A.** Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 250231, Rollo 33032, Imagen 123 quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Resuelto Nº 04

ADC-93 de 18 de febrero de 1993, que ampara la Licitación Pública Nº 6-92 DCMGyJ, han convenido en celebrar el Contrato de Suministro y reparación que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar al Servicio Aéreo Nacional, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, la reparación (overhaul) de los motores de la Aeronave AVIOCAR C-212 que a continuación se detallan:

Renglon	Cant.	Descripción
01	01 EA	OVERHAUL A UN (1) MOTOR MODELO: TPE331-10R-511C No. de parte: 3102170 con 2,851: 10hrs. No. de serie: P-37173 2da. y 3ra. RUEDA DE TURBINA SERVICE BOLETIN (72-0232) y/o (72-0555)
02	01 EA	OVERHAUL A UN (1) MOTOR MODELO: TPE331-10R-511C No. de parte: 3107170-6 con 2,695: 50hrs. No. de serie: P-37156 2da. y 3ra. RUEDA DE TURBINA SERVICE BOLETIN (72-0232) y/o (72-0555)

Las piezas a repararse descritas, deberán ser puestas en el Almacén General del Servicio Aéreo Nacional localizado en Tocumen.

SEGUNDA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por la reparación (overhaul) de los motores de la Aeronave AVIOCAR C-212 del Servicio Aéreo Nacional señalado en la cláusula primera del contrato, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS B/. 262.185.00**, con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.04.0.70.02.00.182 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado correspondiente a 1992.

Este precio incluye el ITBM, la entrega, embalajes, gastos de envío, conocimientos de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este Contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

TERCERA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se compromete a realizar la reparación (overhaul) de los motores de la Aeronave AVIOCAR C-212, objeto de este contrato, debidamente entregado en ciento (120) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del contrato y dictada la Orden de Proceder.

CUARTA: Los pagos que hará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que deberán llevar la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República. Dichos pagos se efectuarán en base a la entrega de los motores de la Aeronave AVIOCAR C-212 reparados a entera satisfacción de EL ESTADO.

QUINTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía por el Veinticinco Por Ciento (25%) del valor del contrato, que responde por la entrega total y completa de la reparación (overhaul) a realizar la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº GC-2426 de la Compañía AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de Un (1) AÑO de garantía, después que la reparación (overhaul) a realizar, objeto de este contrato, haya sido entregado y aceptado a fin de responder por vicios redhibitorios, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, lo cual representa la suma de OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 87.39) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados, por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este Contrato requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del señor Presidente de la República de conformidad al Artículo 29 del Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990.

Para constancia, se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER B.
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
MANUEL I. ESPINOSA CABALLERO
JAIMAN INTERNATIONAL, S.A.

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

APROBADO:

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

LC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro

RESUELTO Nº 631
(De 6 de octubre de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Escritura Pública No. 2570 de 18 de junio de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, LA NACION le vendió a la señora ROSA MARTA RODRIGUEZ DE BRUNEL la finca No. 6489, inscrita a tomo 1107, folio 278, asiento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público, que corresponde al lote de terreno 78 de la parcelación denominada Río Duque, ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón.

Que la adjudicación de la finca antes mencionada se encuentra regulada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 30 de abril de 1947, que establece, en su artículo 5o., que toda venta entre terceros de algún lote de la parcelación de Río Duque deberá ser autorizada previamente por el Ministro de Hacienda y Tesoro mediante resuelto que será dictado con vista a la solicitud elevada por el adquirente original de la finca.

Que la señora ROSA MARTA RODRIGUEZ DE BRUNEL, mediante memorial dirigido al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro, fechado 31 de agosto de 1993, ha solicitado la autorización para la venta de la finca No. 6489 antes indicada, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 5 del Decreto No. 73 de 1947.

Que en cumplimiento de la disposición legal supracitada, es menester acceder a lo solicitado.

R E S U E L V E

AUTORIZAR a la señora ROSA MARTA RODRIGUEZ DE BRUNEL, portadora de la cédula de identidad personal No. AV-2-36-290, para traspasar a terceros, a título de compraventa, la finca No. 6489, inscrita a tomo 1107, folio 278, asiento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 30 de abril de 1947

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 7 de octubre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACOOOP-LYD-01-93

(De 6 de octubre de 1993)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Cooperativa de Producción y Mercadeo LA CONSTANCIA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública Número Ciento Sesenta y Uno (161) del 17 de abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

Que el Consejo Nacional de Cooperativas le autorizó su funcionamiento mediante Resolución No.291 del 26 de abril de 1972.

Que diagnósticos realizados a la Cooperativa por parte de este Instituto demuestran el estado actual de insolvencia económica de la misma.

Que la Cooperativa no cumple con los objetivos para la cual fue constituida, según lo establecido en su Estatuto.

Que informes de la Dirección Regional Central, evidencian que esta Cooperativa no cuenta con activos, patrimonio ni bienes, lo que hace innecesario tramitar su liquidación.

Que corresponde el INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO promover de oficio la disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevee el Artículo 75 de la citada Ley.

R E S U E L V E:

- PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de PRODUCCION Y MERCADEO LA CONSTANCIA, R.L.
- SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Registro Público de Cooperativas, cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.
- TERCERO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO
Director Ejecutivo

GONZALO CORREA D.
Sub-Director Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**RESOLUCION Nº IPACOOOP-CI-2-93**

(De 5 de octubre de 1993)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO BILLETARIOS DE LOS SANTOS, R.L., se le otorgó Personería Jurídica mediante Resolución No. IPACOOOP-PJ-11 del 30 de Noviembre de 1988.

Que en Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 8 de mayo de 1992, esta Organización Cooperativa acordó disolverse mediante Resolución No.3 de esa misma fecha.

Que al momento del acuerdo de disolución la Cooperativa poseía activos y pasivos como parte de su patrimonio.

Que este Instituto, nombró la Comisión Liquidadora de esta Cooperativa mediante Resolución IPACOOOP-CL-No.01-93 del 15 de abril de 1993.

Que esta Comisión ha presentado un informe final de Liquidación, el cual demuestra el cumplimiento de la distribución del Patrimonio de la organización según lo establece el Artículo 74 de la Ley 38 de 1980.

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** Ordenar al Registro Público de Cooperativas, cancele la inscripción del Tomo 479, correspondiente a la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO BILLETARIOS DE LOS SANTOS, R.L.
- SEGUNDO:** Comunicar lo resuelto a las instancias correspondientes.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE

ALBERTO E. TELLO
Director Ejecutivo

GONZALO CORREA D.
Sub-Director Ejecutivo

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS****ACUERDO Nº 15**

(De 4 de octubre de 1993)

*Por el cual el Concejo Municipal de San Carlos, acoge el diseño de escudo presentado por la señorita Oderay Sánchez, ganadora del Concurso Municipal de Escudo, celebrado el día 19 de diciembre de 1992.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de diciembre de 1992, se llevó a efecto el concurso de diseño del Escudo Municipal, dentro del Concejo Municipal,

Que la Casa Municipal de San Carlos, no contaba con un emblema que identificará nuestro Distrito;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ACOGER, como en efecto se acoge el Escudo Ganador de el Concurso Municipal presentado por la señorita ODERAY SANCHEZ, de el Corregimiento La Laguna, como emblema del Distrito que nos identificará como pueblo a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: Este escudo será puesto en papel membretado que representará y se utilizará en todo el papel de manejo en nuestra Casa Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de este Distrito el día cuatro (4) días de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

H.R. DICKMER K. BERNAL
Presidente
Consejo Municipal de San Carlos

JENNY M. DE ORTEGA
Secretaria
del Consejo Municipal de San Carlos

Provincia de Panamá, Distrito de San Carlos. Alcaldía Municipal
San Carlos, cinco (5) de octubre de mil novecientos noventa y tres. (1993).

NURIA HIDALGO S.
Alcaldesa Mpal.

DALLYS NAVARRO
Secretaria

Certifico que lo anteriores fiel copia de su original
Jeny M. de Ortega
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE BARÚ

ACUERDO Nº 31

(Del 6 de octubre de 1993)

"Por medio del cual el Consejo Municipal de Barú, exonera el 50% de pago total a los contribuyentes en la Tesorería Municipal, en concepto de Título de Propiedad, del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1993".
EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y.-

CONSIDERANDO:

- 1- Que el Consejo Municipal de Barú, recibió formal solicitud de la Comisión de Obras Públicas Municipal, a fin de que se exonere el 50% del Impuesto que paguen los contribuyentes en la Tesorería Municipal, en concepto de Título de Propiedad, del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1993.
- 2- Que el Ingreso de \$7,000.00 (SIETE MIL BALBOAS), establecido en el Presupuesto del año Fiscal 1993, Renglón 21.11.01, denominado VENTA DE TERRENOS, lo presupuestado ha sido sobrepasado, en lo que respecta a Ingresos, a la fecha.
- 3- Que es facultad exclusiva del Consejo Municipal, exonerar los Impuestos Municipales, según lo establece el Artículo 245 de nuestra Constitución Nacional.

AUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar el 50% del Impuesto que paguen los Contribuyentes en la Tesorería Municipal de Barú, en concepto de Título de Propiedad, en el período comprendido entre el 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Barú, a los seis (6) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

H.R. DIONISIO GONZALEZ CORDOBA
Presidente
Consejo Municipal del Distrito de Barú

MANUEL VEGA GARCIA
Secretario
Consejo Municipal del Distrito de Barú

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARU,

Puerto Armuelles, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993)

SANCIONADO

ABDIEL DE GRACIA JURADO
Alcalde Municipal del Distrito de Barú

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Consejo Municipal de Barú
Es fiel copia de su original
Secretaria
Fecha 11 de octubre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 22

(De 1º de octubre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra MIGUEL O. RODRIGUEZ S., mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-37-801, en nombre y representación de la firma Arq. Miguel O. Rodriguez S., en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 1000 de 4 de mayo de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO, La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
2. EL CONTRATISTA, Arq. Miguel O. Rodríguez S.
3. LA OBRA, P.C. El Roble (adiciones)
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, aban-

dono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del Concurso de Precios A14-93 de 29 de marzo de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con las adiciones al P.C. de El Roble, ubicado en el Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de ciento cincuenta (150) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos

y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.

- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.
- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebren o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato

que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.

- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$135,000.00 en efectivo, de los cuales \$77,000.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos N° 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a las partidas 007.1.4.4.03.05.512 por \$38,000.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993 y \$39,000.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1994; y \$58,000.00 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.03.05.512 por \$18,000.00 de la reserva AID 7701 de 1991, \$9,000.00 de la reserva AID 792 de 1992 y \$31,000.00 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-86-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obras, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.
Parágrafo:
De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.
2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 1,230 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.
EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativa-mente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Arq. Miguel O. Rodríguez S.

Apartado Entrega General

Zona Chitré

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especifi-

carse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de cuarenta y cinco balboas con 00/100 (B45.00)%, por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de ciento treinta y cinco balboas con 00/100 (B135.00), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMO QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
MIGUEL O. RODRIGUEZ S.
6-37-801

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma
Agraria

EDICTO No. 489-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de Reforma
Agraria en la Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **ABDIEL RODRIGO AROSEMENA RUIZ**, vecino de SONA, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-184-304, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9930 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has + 9297.56 M2, ubicada en LA PEÑA, Corregimiento CATIVE, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Julio Enrique Arosemena Dutari

SUR: Heriberto Amores

ESTE: Jaime Rodríguez

OESTE: Jacinto Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA y en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una duración de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticinco días del mes de octubre de 1993.

AGRMO: MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA

Secretaría Ad-Hoc

L-65275

Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma
Agraria

EDICTO No. 432-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de Reforma
Agraria en la Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **JULIO ENRIQUE AROSEMENA RUIZ**, vecino de SONA, Distrito de SONA,

portador de la cédula No. 9-156-55, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9929 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 13 Has + 0315.53 M2, ubicada en LA PEÑA, Corregimiento CATIVE, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Abdíel Rodrigo Arosemena Ruiz

SUR: Jacinto Sánchez

ESTE: Julio Enrique Arosemena Dutari y Quebrada La Mariposa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA y en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una duración de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticinco días del mes de octubre de 1993.

AGRMO: MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA

Secretaría Ad-Hoc

L-65278

Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma
Agraria

EDICTO No. 490-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de Reforma
Agraria en la Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **JULIO ENRIQUE AROSEMENA DUTARI**, vecino de SONA, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-108-639, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9927 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 23 Has + 8320.51 M2, ubicada en SONA, Corregimiento CASACERA, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Juan Antonio Barria

SUR: Julio Enrique Arosemena Dutari

ESTE: Juan Antonio Barria

OESTE: Benigno Sánchez y camino de Cative a Soná

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA y en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una duración de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticinco días del mes de octubre de 1993.

AGRMO: MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA

Secretaría Ad-Hoc

L-652735

Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma
Agraria

EDICTO No. 487-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de Reforma
Agraria en la Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **ABDIEL RODRIGO AROSEMENA RUIZ**, vecino de SONA, Distrito de SONA,

portador de la cédula No. 9-184-304, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9928 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 33 Has + 1736.44 M2, ubicada en LA MARPOSA, Corregimiento CASACERA y CATIVE, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Julio Enrique Arosemena Dutari y Quebrada La Mariposa

SUR: Julio Enrique Arosemena Dutari y Quebrada La Mariposa

ESTE: Casacera H.A.R.S.A.

OESTE: Julio Enrique Arosemena Dutari

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA y en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una duración de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticinco días del mes de octubre de 1993.

AGRMO: MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA

Secretaría Ad-Hoc

L-65277

Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma
Agraria

EDICTO No. 486-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de Reforma
Agraria en la Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **OLGA RUIZ DE AROSEMENA**, vecino de SONA, Distrito de SONA,

portador de la cédula No. 9-77-9, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9931 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has + 4826.24 M2, ubicada en CATIVE, Corregimiento CATIVE, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Jaime Rodríguez y camino a Cative

SUR: Julio Enrique Arosemena Dutari y Quebrada La Peña

ESTE: Reyes González

OESTE: Heriberto Amores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA y en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticinco días del mes de octubre de 1993.

AGRMO: MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA

Secretaría Ad-Hoc

L-65275

Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma
Agraria

EDICTO No. 486-93

El suscrito Funcionario
Sustanciador de Reforma
Agraria en la Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que **OLGA RUIZ DE AROSEMENA**, vecino de SONA, Distrito de SONA,

portador de la cédula No. 9-77-9, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9931 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has + 4826.24 M2, ubicada en CATIVE, Corregimiento CATIVE, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Jaime Rodríguez y camino a Cative

SUR: Julio Enrique Arosemena Dutari y Quebrada La Peña

ESTE: Reyes González

OESTE: Heriberto Amores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA y en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticinco días del mes de octubre de 1993.

AGRMO: MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA

Secretaría Ad-Hoc

L-652761

Única Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma
Agraria

Región 1: Chiriquí

EDICTO Nº 361-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Reforma
Agraria, del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario en
Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que la señora **ELADIA SERRANO DE GUERRA**, vecina del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-34-497 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31244 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Has. con 2.618.32 M2, ubicada en LAS NUBES, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: María Dolores Guerra Serrano

SUR: Víctor Caballero y camino

ESTE: Matilde Jiménez, Manuel A. Guerra, Matilde Jiménez

OESTE: Eira, Omaira Guerra de Ureña

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en la Corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Davao, a los 9 días del mes de noviembre de 1992.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA

Funcionario Sustanciador

DIV. F. DE APOC

Secretaría Ad-Hoc

L-652761

Única Publicación